



**CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 08 de abril de 2026

CITE: ALP/CD/GP-LP/CBE- NI 547/2025-2026

PL-388/25

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

4497
14 ABR 2026

CAMARA DE DIPUTADOS
**PRESIDENCIA
RECIBIDO**

14 ABR 2026

MORA	11:02	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	
1100	7	

Ref. **PRESENTA PROYECTO DE LEY DE CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL ABUSO DE BENEFICIOS LABORALES POR DEPENDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.**

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **“LEY DE CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL ABUSO DE BENEFICIOS LABORALES POR DEPENDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”**.

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL ABUSO DE
BENEFICIOS LABORALES POR DEPENDENCIA DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha consolidado un modelo de protección integral para las personas con discapacidad, garantizando su derecho al trabajo digno y a la inamovilidad laboral mediante la adopción de medidas de acción positiva. Este beneficio tutelar fue extendido acertadamente a los familiares que asumen la enorme responsabilidad de la manutención y el cuidado directo de personas con limitaciones funcionales graves o muy graves. Sin embargo, la loable intención social de la norma ha sido distorsionada en la práctica institucional, evidenciándose casos reiterados donde servidores públicos utilizan este derecho como un fuero para evitar su desvinculación, alegando el cuidado de parientes con los que no tienen un vínculo directo o utilizando certificaciones que no reflejan la realidad actual y material del dependiente.

II. JUSTIFICACIÓN.

Resulta imperativo establecer mecanismos de control y candados legales para frenar el abuso del derecho a la inamovilidad laboral en la administración pública. Se ha identificado que ciertos servidores se benefician de esta protección de manera irregular, generando una carga injustificada y un fraude al Estado. Por ello, se justifica limitar este derecho estrictamente a familiares de primer grado por consanguinidad y a tutores que cuenten con una declaratoria y nombramiento judicial formal. Asimismo, debido a que ciertas condiciones discapacitantes pueden





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

ser temporales o superables mediante tratamientos de rehabilitación, es vital exigir reportes periódicos de evaluación médica y un grado de discapacidad funcional comprobado que sea superior al 50%. De igual forma, se requiere tipificar sanciones administrativas y penales rigurosas para quienes dupliquen beneficios de una misma persona con discapacidad, asegurando que el amparo estatal proteja exclusivamente a quienes verdaderamente lo necesitan y ejercen la labor de cuidado.

III. MARCO NORMATIVO.

El presente proyecto de ley se fundamenta y enmarca en el siguiente andamiaje jurídico nacional:

Constitución Política del Estado

Los Artículos 70 y 71 reconocen el derecho inalienable de las personas con discapacidad a ser protegidas por su familia y por el Estado, ordenando explícitamente a los poderes públicos la adopción de medidas de acción positiva para su protección e integración.

Ley N° 223 (Ley General para Personas con Discapacidad)

El Artículo 21 de esta norma prevé expresamente la figura de la "Pérdida de beneficios", aplicable a las personas allegadas o a cargo de la persona con discapacidad cuando incurran en actos de abuso, fraude o cuando sus acciones limiten el desarrollo y los derechos del individuo vulnerable.

Ley N° 977 (Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica)

Regula las condiciones de inserción laboral forzosa en el sector público y establece taxativamente que el beneficio de inamovilidad y protección laboral recaerá solamente sobre una (1) persona responsable por cada individuo con discapacidad,



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

prohibiendo cualquier tipo de duplicidad de beneficios en el aparato estatal.

Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar)

Su Artículo 59 y disposiciones conexas determinan que la representación legal y tutela sobre personas con discapacidad que no pueden administrarse por sí mismas (interdicción) debe ser declarada judicialmente de forma ineludible, basándose en prueba pericial, prohibiendo así las tutorías de hecho.

IV. CONCLUSIONES

La aprobación del presente Proyecto de Ley es una medida urgente, proporcional y necesaria para resguardar la integridad y sostenibilidad de las políticas sociales del Estado. Al establecer requisitos estrictos y objetivos —como el parentesco exclusivo de primer grado, la exigencia de una resolución judicial para casos de tutoría, la comprobación del umbral del 50% de discapacidad y la sanción severa frente a las irregularidades— el Estado logrará depurar el sistema de falsos beneficiarios. Esta norma garantizará que la inamovilidad funcionaria no se convierta en un privilegio ilegítimo para malos servidores públicos, sino que se mantenga como una verdadera herramienta de justicia material.


Dip. Claudia Bulbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



PL-388/25



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

LEY DE CONTROL, REGULACIÓN Y SANCIÓN CONTRA EL ABUSO DE BENEFICIOS LABORALES POR DEPENDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer medidas estrictas de control, fiscalización y sanción respecto al ejercicio del derecho a la inamovilidad laboral de las servidoras y servidores públicos que aleguen dependencia y cuidado de una persona con discapacidad, con la finalidad de erradicar el abuso de derecho, la duplicidad de beneficios y el fraude a la administración pública.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades e instituciones del sector público en los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA INAMOVILIDAD LABORAL FAMILIAR

Artículo 3. (Alcance del Beneficio y Grado de Parentesco). La inamovilidad laboral por dependencia de una persona con discapacidad alcanzará única y exclusivamente al propio servidor o servidora con discapacidad o, en su defecto, a familiares que acrediten el parentesco de primer grado por consanguinidad y efectivamente mantengan cuidado (madre, padre, hijos o cónyuge) de la persona dependiente. Queda prohibida la extensión del beneficio a parientes de grados posteriores por la simple afinidad o consanguinidad que no acrediten respaldo judicial.

Artículo 4. (Tutoría y Representación Legal). En los casos donde el servidor o servidora público/a solicite la inamovilidad laboral en calidad de tutor de una persona



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

con discapacidad que no sea su familiar en primer grado, será requisito inexcusable la presentación de una Resolución Judicial de nombramiento de tutor ejecutoriada, emitida por un Juzgado de Familia competente previo proceso de interdicción o tutela legal. No se admitirán declaraciones juradas voluntarias ni acuerdos de partes como prueba de tutoría.

Artículo 5. (Grado de Discapacidad Mínimo). Para que el servidor o servidora público/a con discapacidad o el familiar responsable (de primer grado o tutor judicial) acceda al beneficio de inamovilidad laboral, deberá demostrar mediante el Carnet de Discapacidad oficial y vigente que la limitación y discapacidad calificada es superior al cincuenta por ciento (50%) de compromiso funcional.

Artículo 6. (Periodicidad y Control de la Discapacidad). Reconociendo que existen grados de discapacidad susceptibles de mejora, rehabilitación o temporalidad, la inamovilidad laboral estará condicionada a la presentación de reportes médicos y periciales de actualización de manera periódica, en los plazos que establezca el reglamento. El vencimiento del Carnet de Discapacidad sin la respectiva reevaluación médica que certifique la continuidad del grado superior al 50% dejará en suspenso automático el beneficio laboral.

Artículo 7. (Prohibición de Duplicidad de Beneficios). Bajo ningún motivo más de un servidor público o trabajador podrá beneficiarse de la inamovilidad laboral o trato preferente invocando el cuidado de la misma persona con discapacidad. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social efectuará cruces de datos trimestrales con el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD) para identificar duplicidades.

CAPÍTULO III SANCIONES



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Artículo 8. (Sanciones por Abuso y Falsedad). El servidor público que, mediante engaño, simulación, documentos falsos o aprovechándose de la condición de una persona con discapacidad que no se encuentre bajo su dependencia real y económica exclusiva, obtenga o intente retener el beneficio de la inamovilidad laboral, será pasible a:

1. Destitución inmediata del cargo por vulneración a la ética pública y falta gravísima.
2. Pérdida definitiva de los beneficios previstos en las leyes de protección a la discapacidad, tal y como establece la Ley N° 223.
3. Remisión de antecedentes al Ministerio Público para su procesamiento penal por los delitos de uso de instrumento falsificado, fraude, y/o enriquecimiento ilícito con afectación al Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. (Reglamentación). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministerio de Salud y Deportes, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de su publicación, estableciendo los mecanismos informáticos para la verificación del grado superior al 50% y el cruce de información para evitar los dobles beneficios.

Disposición Final Segunda. (Vigencia y Abrogaciones). La presente Ley entrará en vigencia plena a partir de su publicación. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley.

CBE/
CC/Arch.

Para coordinación
Cel. 70144256 - 71934098



Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD